



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1600-SPA-925 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) los animales afectados de los cuales me voy a referir son tres; una cachorra de pitbull de 5 meses, una american stanford shire como de unos 3 años y un poodle, el dueño... sólo las tiene para pie de cría, así que a la pobre american stanford la tiene preñada cada 6 meses y ojalá las alimentará... las deja a su suerte sin agua ni comida, hasta el punto en que se ha llegado a comer a sus crías por el hambre... en varias ocasiones se le han llegado a escapar provocando accidentes con otros perros, alguno de gravedad, e incidentes con las personas que van pasando... las condiciones en las que se encuentran son precarias ya que éstas se encuentran en el techo de la casa a la intemperie sin un lugar en donde resguardarse del sol, la lluvia o el frío y en más de dos ocasiones la cachorra de pitbull se ha caído del techo ya que éste se encuentra sin protecciones y no ha recibido ayuda veterinaria especializada, por esta situación he visto cómo se ha ido deteriorando poco a poco, para mí es muy alarmante ya que está muy flaca y se le marcan las costillas por falta de suficiente alimento, la poodle se encuentra sin bañar y llena de restas... en el inmueble ubicado en calle 655, número 105, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, que presuntamente son utilizados como pie de cría, no son alimentados, no cuentan con lugar para resguardarse y no les proporcionan atención médica veterinaria.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos ubicando el domicilio descrito en la denuncia, donde nos entrevistamos con una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de la diligencia nos refiere no poseer ejemplares caninos, cabe señalar que no se percibieron malos olores o ladridos al interior de inmueble, por lo que se solicitó a la persona denunciante a través del oficio PAOT-05-300/220-1633-2017, más datos relacionados a la denuncia, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido desahogado.

Derivado de lo expuesto, al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio de calle 655, número 105, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no se percibieron elementos que dieran lugar a la presencia de algún ejemplar canino.
- La persona denunciante no proporcionó mayor información relacionada con los hechos denunciados, situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

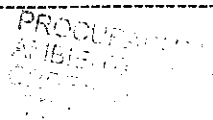
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p., Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

ccp_DFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KOH/FARC/EAC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400